JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre dieciséis (16) de

dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal De Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. - Rad. 2020-00228-00

Demandante : Diana Paola Gaitán Vargas

Demandados : Nicolas Prada Camacho y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Subsanada la demanda conforme al escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 09 de diciembre del presente año y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la anterior demanda verbal, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de Junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por Diana Paola Gaitán Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.557.109, contra Nicolas Prada Camacho y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

1. **EMPLAZAR** a Nicolas Prada Camacho y a las personas inciertas e indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual la parte interesada deberá solicitar la inclusión de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Secretaría de Planeación e Información Municipal del Guamo Tolima, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

5. ORDENAR al demandante que a su costa y en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tengan frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del proceso, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del predio por su ubicación, extensión y linderos.

6. ORDENAR al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

7. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 360-25922 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guamo Tolima.

8. ORDENAR a la parte demandante allegar copia de la escritura pública número 2953 del 28 de diciembre de 2007, emanada de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

9. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Enrique Cabezas Arciniegas, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder conferido.

10. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

MÁRGÁRITA DEVIA GUTIÉRREZ Juez.